

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**Grado en Derecho**

**Facultad de Derecho**

**Universidad de La Laguna**

**Curso 2022/2023**

**Convocatoria: Junio**

# LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

---

## FEMALE GENITAL MUTILATION



Realizado por la alumna Dña Celia Elena Rodríguez León.

Tutorizado por la Profesora Dña María Inés Teresa Cobo Saenz.

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho.

Área de Conocimiento: Derecho Eclesiástico del Estado.

## RESUMEN

La Mutilación Genital Femenina es una práctica en la que se van a ver afectado varios derechos de las mujeres y niñas, siendo una costumbre discriminatoria hacia las mismas. A lo largo del tiempo, ha quedado patente que la figura del hombre se ha encontrado en una posición superior a la de la mujer, viéndose éstas obligadas a adoptar comportamientos que van a girar en torno a la satisfacción y aceptación del género masculino, llevando a cabo costumbres como la que va a ser objeto de este trabajo en las que también se van a ver afectadas las niñas.

Es precisamente por lo mencionado, que este trabajo va a reflejar los derechos que se ven vulnerados, así como los instrumentos para su superación. Además, se pretende hacer un mayor énfasis en Senegal, país en el que a día de hoy se sigue llevando a cabo la mutilación.

## ABSTRACT

Over time, it has become clear that the figure of the man has found himself in a superior position to that of the woman, they are forced to adopt behaviors that will revolve around the satisfaction and acceptance of the male gender, carrying out customs such as the one that will be the object of this work in which girls will also be affected.

It is precisely because of the above, that this work will reflect the rights that are violated, as well as the instruments to overcome them. It is precisely because of the above, that this work will reflect the rights that are violated, as well as the instruments to overcome them.

## ÍNDICE:

|                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                            | <b>6</b>  |
| <b>2. LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.....</b>                                                          | <b>6</b>  |
| 2.1. CONCEPTO.....                                                                                     | 6         |
| 2.2. TIPOS DE MGF Y CONSECUENCIAS.....                                                                 | 6         |
| 2.3. ORIGEN.....                                                                                       | 8         |
| <b>3. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y LIBERTAD RELIGIOSA.....</b>                                        | <b>10</b> |
| <b>4. LOS CONFLICTOS DE CONCIENCIA EN LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.....</b>                          | <b>13</b> |
| 4.1. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....                                                                   | 13        |
| 4.2. LIBERTAD DE CONCIENCIA.....                                                                       | 14        |
| <b>5. DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONFLICTO CON LA MUTILACIÓN.....</b>                                   | <b>15</b> |
| 5.1. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....                        | 19        |
| <b>6. REGULACIÓN EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>                                              | <b>21</b> |
| 6.2. DERECHO DE ASILO.....                                                                             | 26        |
| <b>7. OTRAS FORMAS DE ERRADICACIÓN EN CANARIAS.....</b>                                                | <b>29</b> |
| <b>8. LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN SENEGAL.....</b>                                               | <b>31</b> |
| <b>9. LA ELIMINACIÓN DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....</b> | <b>34</b> |
| <b>10. CONCLUSIONES.....</b>                                                                           | <b>35</b> |
| <b>11. RECURSOS CONSULTADOS.....</b>                                                                   | <b>38</b> |
| ARTÍCULOS E INFORMACIÓN EN WEB.....                                                                    | 38        |
| TESIS Y TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER.....                                                                 | 45        |
| TEXTOS LEGALES.....                                                                                    | 45        |
| JURISPRUDENCIA.....                                                                                    | 47        |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                               | <b>48</b> |

| <b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b>                                            |               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CONCEPTOS</b>                                                          | <b>SIGLAS</b> |
| Auto Audiencia Provincial                                                 | AAP           |
| Alto Comisionado de las Naciones Unidas                                   | ACNUR         |
| Asociación Multicultural de Mujeres Mauritanas                            | DIMBE         |
| Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos                    | CADHP         |
| Constitución Española                                                     | CE            |
| Convenio Europeo de Derechos Humanos                                      | CEDH          |
| Código Penal                                                              | CP            |
| Declaración Universal de Derechos Humanos                                 | DUDH          |
| Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia                             | UNICEF        |
| Fondo de Población de las Naciones Unidas                                 | UNFPA         |
| Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria        | LRDAPS        |
| Mutilación Genital Femenina                                               | MGF           |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible                                        | ODS           |
| Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas | ACNUDH        |

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| Organización Mundial de la Salud     | OMS |
| Organización de las Naciones Unidas  | ONU |
| Sentencia de la Audiencia Nacional   | SAN |
| Sentencia de la Audiencia Provincial | SAP |
| Sentencia del Tribunal Supremo       | STS |
| Unión Europea                        | UE  |

## 1. INTRODUCCIÓN

El tema objeto de este trabajo es la Mutilación Genital Femenina (en adelante MGF) o ablación. A lo largo del mismo se van a tratar cuestiones relativas a las consecuencias de esa práctica, los diversos instrumentos internacionales que pretenden su erradicación, además de hacer referencia a diversas formas de protección dentro de la Unión Europea (en adelante UE), dejando como último punto a tratar la situación en Senegal.

Existen numerosas prácticas religiosas que tiene como consecuencia, además de las que se mencionaran más adelante, una violación de los derechos de las mujeres y las niñas, realizándose con la finalidad de obtener el honor de la familia que se rige por unas creencias religiosas<sup>1</sup>.

## 2. LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

### 2.1. CONCEPTO

En un primer lugar, se hace preciso explicar en qué consiste la MGF y las consecuencias que derivan de su práctica:

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), define la MGF como aquellos “*procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos*”.

### 2.2. TIPOS DE MGF Y CONSECUENCIAS

Tal y como se acaba de exponer, la MGF comprende diversos procedimientos que, como establece la OMS, pueden clasificarse de la siguiente forma, distinguiéndose:

---

<sup>1</sup> SOUTO GALVÁN, E.: “La libertad religiosa en el ámbito internacional”, en AA.VV. (SUÁREZ PERTIERRA, G., SOUTO GALVÁN, E., CIÁURRIZ LABIANO, M.J., Coord.): Derecho Eclesiástico del Estado, 3ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pág. 68.

- **Tipo I:** en un primer lugar, se practica la denominada “clitoridectomía”, consistiendo este en un corte total o parcial del clítoris.
- **Tipo II:** el corte afecta total o parcialmente al glande del clítoris y a los labios menores (escisión), pudiendo afectar además a los labios mayores. En este contexto cabe distinguir entre la rescisión, que afecta solo a los labios menores (tipo IIa); cuando el corte, ya sea total o parcial, afecta a los labios menores y al clítoris (tipo IIb); cuando la rescisión no solo afecta al clítoris y a los labios menores, sino que se añade algún corte a los labios mayores (tipo IIc).
- **Tipo III:** considerado el tipo de mutilación más grave, al corte en los labios menores o mayores, con independencia de que se produzca la escisión del clítoris, se lleva a cabo un estrechamiento de la apertura vaginal (infibulación). En este tipo se puede producir el corte y recolocación de los labios menores (tipo IIIa) o la aplicación de este en los labios mayores (tipo IIIb).

Cuando se lleva a cabo este tipo de mutilación, normalmente se realiza la denominada desinfibulación, consistiendo la misma en un corte que produce la reapertura del orificio vaginal, siendo necesaria para la práctica de relaciones sexuales, facilitar el parto o por cuestiones de salud. Además, en supuestos como la ausencia del marido durante un largo periodo de tiempo, se suele efectuar la denominada reinfibulación, la cual consiste en volver a coser tapando el orificio vaginal<sup>2</sup>.

- **Tipo IV:** este tipo abarca el resto de los procedimientos que persiguen la misma finalidad, tales como la perforación o la incisión.

Se estima que cerca del 90% de las mutilaciones son del tipo I y II, llevándose a cabo de forma más común en África occidental. El 10% de las mutilaciones restantes son del tipo III, siendo más comunes en África oriental<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.: “*La Mutilación Femenina en España: contexto, protección e intervención para su eliminación*”, Ed. DYKINSON, Madrid, 2018, pág. 21.

<sup>3</sup> ALIAGA, N.: Introducción a la MGF, en AA.VV. (KAPLAN, A Y NUÑO GÓMEZ L., Dir): *Guía Multisectorial de Formación Académica sobre Mutilación Genital Femenina*, Ed. DYKINSON, Madrid, 2017, pág. 31.

La mutilación, considerada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF) como una práctica cultural nociva<sup>4</sup>, suele llevarse a cabo por una persona que carece de conocimientos médicos o anatómicos, siendo habitual que la misma sea una persona mayor que posee cierto grado de respeto, siendo normalmente las abuelas o las circundadoras e incluso puede realizarse por profesionales sanitarios, lo que no garantiza la ausencia de peligro<sup>5</sup>. Cabe mencionar que la MGF no se practica de una forma higiénica, lo cual puede conllevar a una agravante de la situación ya existente con esta práctica, pues para realizarla se suele utilizar cualquier instrumento cortante (hojillas, cuchillos, etc.), pudiendo emplearse el mismo en varias niñas en una misma ceremonia, produciendo una mayor probabilidad de contagiar infecciones<sup>6</sup>.

Esta práctica, como es deducible, va a traer consigo múltiples consecuencias para las víctimas que la padezcan. En este sentido, entre los diversos resultados que van a sufrir de forma inmediata cabe destacar las hemorragias, diversas infecciones derivadas de la mutilación y, la más relevante, la muerte. A su vez, las consecuencias pueden darse con el transcurso del tiempo, de forma que las mujeres y niñas podrán padecer problemas vaginales, problemas sexuales, trastornos psicológicos o incluso complicaciones en el parto y mortalidad neonatal<sup>7</sup>.

### 2.3. ORIGEN

Una vez expuesto en qué consiste la ablación y los riesgos que ello conlleva, cabe cuestionarse el origen de esta. No existe un consenso acerca del momento o lugar donde la MGF se comenzó a practicar, sin embargo, algunos expertos remontan su existencia al Antiguo Egipto, ya que existirían pruebas de mutilación en momias que datan del siglo XVI<sup>8</sup>. Otros autores ubican su origen en el África Subsahariana, donde la

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.unicef.org/es/proteccion/practicas-nocivas> (fecha de última consulta 28 de diciembre de 2022).

<sup>5</sup> Disponible en:

<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf> (fecha de última consulta 28 de diciembre de 2022).

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.: *op cit* pág 22.

<sup>7</sup> Disponible en:

[https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation#:~:text=Las%20consecuencias%20a%20largo%20plazo,la%20sangre%20menstrual%2C%20etc.\)%3B](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation#:~:text=Las%20consecuencias%20a%20largo%20plazo,la%20sangre%20menstrual%2C%20etc.)%3B) (fecha de última consulta 29 de diciembre de 2022).

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.: *op cit* pág 21.



mutilación se llevaba a cabo como rito iniciático en la pubertad, extendiéndose su práctica a zonas como Egipto.

El porqué de esta práctica es un interrogante que no debe resolverse acudiendo únicamente a la religión, pues se practica de forma indistinta entre musulmanes, cristianos o animistas, sin que ninguna de estas la respalde<sup>9</sup>. Se trata, además, de una costumbre que refleja de forma manifiesta una desigualdad con respecto a las mujeres, vulnerándose, como veremos más adelante, derechos fundamentales como es la vida, pues algunas de ellas pueden desangrarse como consecuencia de estas costumbres.

En cualquier caso, y siguiendo con lo expuesto en el apartado anterior, entre los motivos que para los practicantes justifica la MGF viene determinada por la idea de la “pureza”, de forma que, mientras las niñas o mujeres no se sometan a esta práctica podrán ser humilladas, avergonzadas, excluidas del matrimonio e incluso de la maternidad en su comunidad. Se entiende, en adición a lo mencionado, que una mujer que se somete a la mutilación no solo es más femenina, sino que se reduce sus deseos sexuales, asegurándose su virginidad y castidad hasta el matrimonio, siendo esto un requisito para la celebración del mismo. Por lo tanto, las mujeres solo adquirirán honor y respeto a través de la mutilación<sup>10</sup>. Así mismo, la mutilación también suele ejecutarse por un lado, como rito de iniciación que lleva consigo el paso de niña a mujer de quien la padece, y por otro por la consideración de los genitales femeninos como feos y sucios, tratando de obtener con su eliminación una mayor higiene y atractivo estético<sup>11</sup>.

Cabe mencionar que la MGF suele practicarse en países del África Subsahariana, Oriente Medio y Asia<sup>12</sup>, pero también en comunidades de inmigrantes en Europa y el norte de América y Australia<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> COBO SAENZ, M.I. y MARRERO MARRERO, M.I.: “Algunas consideraciones históricas y jurídicas sobre la mutilación genital femenina”, en AA VV: *La Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025. Un estudio multidisciplinar*; ed. bomarzo, 2020, pág 265-275.

<sup>10</sup> ORTEGA SÁNCHEZ, I.: *Rituales salvajes: descolonizando los discursos sobre la mutilación genital femenina*, Ed.Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019, pág. 75.

<sup>11</sup> Disponible en:

<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf> (fecha de última consulta 13 de enero de 2023).

<sup>12</sup> ALIAGA, N et al.: *op cit* pág. 65.

<sup>13</sup> ONTIVEROS, W.: “Mutilación genital femenina: qué es y en qué países se practica”, *BBC News*, 2019. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47133238>. (Fecha última consulta: 10 de febrero de 2023).

En el caso de España, cada cuatro años se procede a la actualización de un mapa que localiza a las mujeres provenientes de otros países en los que se practica la MGF, permitiéndose con esto realizar comparaciones de los movimientos migratorios, además del diseño y ejecución de programas de prevención de la MGF y atención a mujeres y niñas por parte de los responsables políticos.

### **3. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y LIBERTAD RELIGIOSA**

En este epígrafe se procederá a exponer la relación o vínculo existente entre diversas religiones, siendo para ello necesario llevar a cabo una breve explicación relativa a la libertad religiosa.

Por libertad religiosa podemos entender aquella *“vertiente trascendente de la libertad ideológica, pero más que por el contenido de las ideas, la libertad religiosa se distingue por su ejercicio comunitario o colectivo (sin perjuicio de su componente individual) que alcanza su máxima expresión externa mediante los actos de culto”*<sup>14</sup>.

La libertad religiosa encuentra su reconocimiento en el artículo 16 de la Constitución Española (en adelante CE), en la que se establece lo siguiente:

*“Artículo 16:*

*1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

*2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*

*3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.:”La libertad ideológica y religiosa. La objeción de conciencia. La libertad de expresión e información”, *Los Derechos Fundamentales en Particular*, 2017. Disponible en: <https://pedrojherando.com/wp-content/uploads/2017/02/T11.-Libertades-Ideologica-expresion.pdf> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

<sup>15</sup> Constitución Española, BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978 (en adelante CE).

Sin embargo, este derecho se encuentra limitado por el denominado “orden público”, pues de esta forma se expresa el mismo artículo 16.1 CE: “sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”<sup>16</sup>. En este caso, se está haciendo referencia a un orden público que deriva de lo establecido en el ordenamiento jurídico que pretende proteger el mencionado orden, además de los derechos fundamentales<sup>17</sup>.

En base a lo comentado, la libertad religiosa no conlleva a la posibilidad de llevar a cabo cualquier práctica amparada en la misma, pues este derecho no permite la violación de derechos fundamentales como los que se expondrán más adelante.

Tal y como se ha adelantado, no existe religión que respalde la MGF, sin embargo, su práctica suele ser justificada con la misma. En el caso del islam, con independencia de que se haga alusión a esta religión para llevar a cabo la ablación, lo cierto es que en el Corán no existe ningún versículo que la defienda. De hecho, cabe aclarar que la MGF es un fenómeno preislámico pues, como ya se ha mencionado, su origen se sitúa en el antiguo Egipto, por lo que se viene considerando que los practicantes buscaron algún tipo de justificación en el Corán, conllevando la falta de la misma a una difusión del mito que vincula la MGF con el islam<sup>18</sup>.

Existe dentro del islam una problemática consistente en la falta de interpretación del Corán, de forma que se dificulta la erradicación de la mutilación. Lo que se reconoce en el mencionado libro es la mutilación masculina o la denominada circuncisión, siendo considerada la femenina como una tradición<sup>19</sup>.

Dentro del islam, otra de las leyes más importantes son los Hadices. Los Hadices son “las enseñanzas del Profeta (...) en las que se incluyen sus palabras, obras y acciones

---

<sup>16</sup> BOROBA JODRA, B.: “Mutilación Genital Femenina”, Trabajo de Fin de Máster, 2019. Disponible en: [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46193/TFM\\_Borobia\\_Jodra\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46193/TFM_Borobia_Jodra_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y) (fecha de última consulta: 03 de abril de 2023).

<sup>17</sup> UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.: “La libertad ideológica y religiosa. La objeción de conciencia. La libertad de expresión e información”, *Los Derechos Fundamentales en Particular*, 2017. Disponible en: <https://pedrojhernando.com/wp-content/uploads/2017/02/T11.-Libertades-Ideologica-expresion.pdf> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

<sup>18</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *La Mutilación Genital Femenina. El Declive de los Mitos de Legitimación*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pág. 43.

<sup>19</sup> IDEM, pág. 44.

*que él aprobó personalmente*<sup>20</sup>, y en el cual se contiene una guía para el comportamiento personal y social de los propios musulmanes. Lo que establecen los Hadices se denomina Sunna, siendo por lo tanto, recomendaciones y no imposiciones. En un hadiz se recomienda la práctica de la escisión (ablación de los labios genitales y el clítoris) cuando la misma “*sea necesaria*”<sup>21</sup>.

Cabe mencionar que quienes justifican la mutilación tomando como base un hadiz, toman como referencia un dicho de Muhammad, de forma que este último le pidió a una mubazzira que “*no cortara todo, sino que si seguía con esta práctica lo hiciera solo superficialmente*”. Según el teólogo islámico Ibn Handball, la circuncisión es sunna para los varones y “*honorable*” para las mujeres. Sin embargo, la circuncisión femenina no se extendió por los países islamizados en los que nunca se había practicado. En la actualidad se lleva a cabo de forma clandestina en países africanos, donde ya se hacía antes del islam, siendo esta práctica rechazada por la mayoría de musulmanes que no la han sufrido ni en su entorno ni en su historia<sup>22</sup>.

Precisamente por lo expuesto, y al ser la ablación una práctica anterior al islam, no puede considerarse que esta religión justifique la misma, pues no existe ningún versículo del Corán que la reconozca, sin embargo, son los propios practicantes los que pretenden argumentar que la misma impone la ablación.

En el caso del cristianismo, ningún versículo de la Biblia hace referencia a la mutilación. De hecho, se considera que si “*Dios creó al hombre a su imagen*”, cada órgano creado tiene una función y un papel, incluido los genitales femeninos. Esto conlleva a que la realización de la ablación como forma de garantía para conseguir la castidad de las niñas desvirtúa los conceptos cristianos, de forma que esta no puede obtenerse desde el exterior sino desde la adhesión a los principios religiosos<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Disponible en: <https://es.whyyislam.org/ensenanzas/que-son-los-hadices/>. (fecha de última consulta 19 de marzo de 2023).

<sup>21</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *op cit.*,pág. 45.

<sup>22</sup> Disponible en: <https://raadsalamnaaman.com/la-ablacion-femenina/> (fecha de última consulta 19 de marzo de 2023).

<sup>23</sup> LUCAS, B.: “Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho (Dialnet)*, núm 17, 2008. Disponible en: [https://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_antropo.pdf](https://www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf) (fecha de última consulta 19 de marzo de 2023).

Estaríamos, por lo tanto, ante otro supuesto en el que la religión no reconoce la mutilación pero sí se utiliza como un justificante para su práctica.

#### **4. LOS CONFLICTOS DE CONCIENCIA EN LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA**

En esta sección se procederá a realizar una breve alusión a la objeción de conciencia y a la libertad de conciencia en la MGF.

##### **4.1. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

Cabe hacer un pequeño inciso en lo relativo a la objeción de conciencia en el ámbito sanitario, y es que la mutilación también se lleva a cabo por profesionales del mismo, siendo menor el porcentaje que las realizadas por personas no capacitadas. De hecho, una de cada cuatro víctimas de la MGF ha sufrido esta práctica por parte del personal sanitario, considerándose igualmente una “*violación de los derechos fundamentales, integridad física y salud de las niñas*”<sup>24</sup>.

La objeción de conciencia supone una negativa de una persona, por motivos de conciencia, a someterse o realizar una determinada actuación. En este caso, se puede distinguir entre la objeción de conciencia “*secundum legem*” (la ley permite al sujeto a llevar a cabo la acción, o le ofrece una alternativa, como puede ser el aborto), y la objeción de conciencia “*contra legem*” (actuaciones delictivas o contrarias a la norma legal forzadas por la propia conciencia pero sin respaldo normativo)<sup>25</sup>.

En este ámbito, la objeción de conciencia conlleva a una responsabilidad tanto ética como legal de tratar y prevenir la mutilación. La realización de esta práctica por profesionales sanitarios suele recibir el nombre de “*medicalización de la mutilación genital femenina*”. Este fenómeno suele llevarse a cabo en diversos países del África

---

<sup>24</sup> HERALDO.: “Una de cada cuatro mutilaciones genitales ha sido hecha por personal médico”, 2020. Disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2020/02/06/una-cuatro-mutilaciones-genitales-sido-hecha-personal-medico-1357320.html> (fecha de última consulta: 05 de abril de 2023).

<sup>25</sup>SÁNCHEZ CARO, J.: “La Objeción de Conciencia Sanitaria”, *Revista de la escuela de medicina legal (Dialnet)*, nº15, 2010. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3334840.pdf> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

oriental como puede ser Egipto o Somalia. En estos países se ven involucrados a la hora de llevar a cabo la ablación tanto profesionales en enfermería, parteras y matronas, además de médicos o cirujanos<sup>26</sup>.

## 4.2. LIBERTAD DE CONCIENCIA

La libertad de conciencia permite que el individuo pueda emitir un dictamen o juicio relativo a la moralidad de una acción. Esta libertad permite a una persona realizar un juicio moral en relación con una acción concreta, aplicando para el mismo las reglas de la moralidad, ya sea de origen ideológico (libertad de pensamiento) o de origen religioso (libertad religiosa)<sup>27</sup>.

Se trata, por un lado, de un derecho subjetivo constituido como una libertad individual que garantiza la construcción de la conciencia libre de presiones estatales, y por otro, se configura como un derecho objetivo que obliga al Estado y al legislador a una elaboración de leyes que no provoquen un conflicto de conciencia<sup>28</sup>.

La doctrina dominante viene considerando la imposibilidad de admitir, en la mayoría de los casos, los conflictos o decisiones de conciencia como causa de justificación, todo ello debido a que el Estado no puede hacer suyas las decisiones del individuo en contra de principios democráticos y normas objetivas. Cabe mencionar que, por regla general, no están justificadas las actuaciones en conciencia en los delitos comisivos ni en las infracciones de los delitos omisivos, las actuaciones en las que la ponderación de intereses pese más el interés en la realización de la actuación exigida que la salvaguarda de la libertad de conciencia<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> FOLDES, P. y MARTZ, F.: “La Medicalización de la Mutilación Genital Femenina”, *MGF y Asilo en Europa*, 2015. Disponible en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47657/1/RMF\\_49\\_40.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47657/1/RMF_49_40.pdf) (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

<sup>27</sup> SALCEDO HERNÁNDEZ, J.R.: “Bioderecho y derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”, en AA.VV. (ROSSELL GRANADOS, J. y GARCIA GARCIA.R., Coord.): *Derecho y religión*, Ed. Edisofer: Universidad Católica de Valencia, Valencia, 2020, pág. 519.

<sup>28</sup> GOIZUETA GARCIA, A.: “El tratamiento jurídico penal de la mutilación genital femenina: análisis del art. 149.2 CP”, Trabajo de Fin de Máster, 2017. Disponible en: <https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/24603/101496TFGgoizueta.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

<sup>29</sup> *Ibidem*.

Para finalizar, mencionar lo establecido en una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en la que se insiste en que *“el Estado no puede admitir, bajo el alegato de la libertad de conciencia o al abrigo de la tradición y al amparo de la costumbre, todas las actuaciones que según criterios individuales sean conformes a los dictados de la conciencia, ya que ello supondría olvidar la afectación de bienes jurídicos de fundamental importancia y trascendencia que constituyen un referente universal, tales como la vida, la integridad física o la indemnidad sexual”*<sup>30</sup>,

## **5. DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONFLICTO CON LA MUTILACIÓN**

Esta práctica que, como se ha expuesto, se sigue practicando en la actualidad, supone una de las mayores manifestaciones de discriminación hacia la mujer, quedando patente en las causas que *“justifican”* para determinadas culturas esta práctica.

La incidencia de lo que se conoce como patriarcado ha repercutido de forma más notable en el pasado, lo que no implica que en la actualidad no existan resquicios del mismo, sobre todo en lugares subdesarrollados, como es el caso de Senegal, país del que se va a realizar un trato más detallado a lo largo de este trabajo. Es por ello que las mujeres se van a ver sometidas a cumplir determinados *“roles”* que van a encontrar su justificación en su género, de forma que su libertad se va a ver limitada no tanto por los hombres, sino de los estereotipos que se encuentran arraigados en sus sociedades que conlleva a que estas permanezcan en la forma de pensar y concebir la vida de aquellos que la componen.

La referencia a la igualdad y libertad a la que hacemos referencia en el epígrafe anterior, cuya limitación o restricción supone un atentado contra la dignidad y en consecuencia al libre desarrollo de la personalidad, vienen a constituir una garantía de los Derechos Humanos, proclamándose de esta forma en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH)<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> SAP de Barcelona de 13 de mayo de 2013 (rec. núm. 3/2012).

<sup>31</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *La Perspectiva de Género en la Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pág. 43.

La igualdad a la que hemos hecho alusión pretende garantizarse a través de medios que, tal y como se establece en la obra de María Martín Sánchez denominada “*la perspectiva de género en la protección Internacional de los Derechos Humanos*”, puede llevarse a cabo a través de instrumentos como la DUDH, en su artículo 2, que viene a establecer que:

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.*

Cabe, a su vez, hacer alusión a otras formas de reconocimiento de la igualdad a través del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>32</sup> (en adelante CEDH), reconociéndose en su artículo 14 lo siguiente:

*“El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.*

Finalmente, se hace necesaria una última mención a la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>33</sup> (en adelante CADHP), donde se reconoce en el artículo 2 que:

*“Todo individuo tendrá derecho al disfrute de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción de ningún tipo como raza, grupo étnico, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole,*

---

<sup>32</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-24010>.

<sup>33</sup> Disponible en: [acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf).



*origen social y nacional, fortuna, nacimiento u otro status*". Además, se establece en su artículo 3 la igualdad de todos los individuos ante la ley y la protección, también de forma igualitaria, de la misma.

Con independencia de lo que implica el reconocimiento de la mencionada garantía en las diferentes Cartas a las que se ha hecho referencia, la igualdad absoluta no deja de ser más que una utopía, pues no es secreto que en la actualidad siguen existiendo situaciones de desigualdad entre los géneros masculino y femenino, de forma que las mujeres, al contrario que los hombres, encuentran una mayor dificultad en diferentes ámbitos de su vida como puede ser el acceso a la Universidad de las mujeres en Afganistán<sup>34</sup>.

Sin embargo, los derechos mencionados no son los únicos que se van a ver afectados por esta práctica pues, las personas que se ven sometidas a esta, están sufriendo una vulneración del derecho a la salud, incluyendo el derecho a la salud sexual y reproductiva. Por otro lado, también se ven afectados derechos como la integridad física, el derecho a la seguridad y a la vida, pues recordemos que la MGF tiene una gran incidencia en el cuerpo de las mujeres y niñas, conllevando en muchos casos la muerte<sup>35</sup>. Estos derechos se van a ver reconocidos, al igual que en los supuestos anteriores en la DUDH:

*Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*Artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".*

---

<sup>34</sup> INTERNACIONAL, 2022. "Los talibanes prohíben a las mujeres estudiar en la universidad de Afganistán", *El País*, 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-12-20/los-talibanes-prohiben-a-las-mujeres-estudiar-en-la-universidad-en-afganistan.html> (Fecha última consulta: 29 de diciembre de 2022).

<sup>35</sup> ALIAGA, N.: *op cit* pág. 47.

Se viene considerando, por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante ACNUDH) que la mutilación también implica una forma de tortura y/o trato cruel, inhumano y degradante, reconociéndose la prohibición de la misma en la DUDH:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

La MGF, como ya se ha hecho mención, suele practicarse, y de hecho es lo habitual, en niñas menores de edad, vulnerándose así sus derechos al desarrollo, protección y participación, además de vulnerar lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los padres y madres que llevan a cabo la mutilación sobre las niñas tienen la creencia de que esta va a ser beneficiosa para las mismas, bien porque se pretende garantizar la preservación de la virginidad para el acceso al matrimonio de las mismas, o por la idea de que los genitales que no están cortados son feos, sucios o impuros<sup>36</sup>.

Las niñas suelen ser sometidas a la MGF mediante la coerción, abuso de superioridad o autoridad. El consentimiento que en algún momento pueda prestar la menor para que se le practique la mutilación carece de validez alguna, pues esta aceptación tiene como finalidad acatar las decisiones de su familia y de ser aceptada en su comunidad, por lo que este tipo de consentimiento tiene como base la presión familiar y las expectativas que la sociedad pueda tener en este caso sobre las niñas<sup>37</sup>.

No son pocos, por lo tanto, los derechos que se van a ver vulnerados con la MGF y el peligro de su práctica para las víctimas que se ven sometidas a ella. Es por ello que se han llevado a cabo diversos instrumentos legislativos que van a tener, como finalidad común, la erradicación de la MGF. A continuación se hará una breve y general exposición de los mismos, haciendo alusión a algunos -que no todos- que han tenido incidencia a nivel internacional.

---

<sup>36</sup> *Idem*, pág. 48.

<sup>37</sup> *Idem*, pág. 49.

## 5.1. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

A nivel internacional, comienzan a surgir legislaciones contra la MGF en 1946, creando la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer* con la finalidad de estudiar la situación de esa última y promover sus derechos. Con esta comisión va a tener lugar la primera Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer en el año 1967<sup>38</sup>, siendo este el primer instrumento que sirvió de ayuda en la lucha contra la discriminación de la mujer, reconociendo la existencia de la misma<sup>39</sup>.

De forma posterior, en el año 1948, va a surgir la ya mencionada *Declaración Universal de Derechos Humanos*<sup>40</sup>, donde se van a asentar las primeras bases para abordar la prohibición de la MGF.

En la década que abarca desde los años 1975 hasta 1985 se aprueba una convención que va a ser relevante para sentar las bases que van a permitir una regulación posterior. En esta convención, conocida como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*<sup>41</sup>, no solo se va a reafirmar el principio de la no discriminación, además se va a imponer a los Estados firmantes “*la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos*”, debiendo los mismos, tal y como se expone en el artículo 5 “*modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*”<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *op cit.*,pág. 62.

<sup>39</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *La Perspectiva de Género en la Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pág. 61.

<sup>40</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>41</sup> Disponible en: [ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf).

<sup>42</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (fecha última consulta 28 de diciembre de 2022).

Hay que recordar que la MGF afecta no solo a las mujeres, las niñas también se ven envueltas en esta práctica, por lo que se hace relevante la mención a la Convención de derechos del niño en 1989<sup>43</sup>. Este fue el primer tratado internacional que exigía a los Estados parte la adopción de medidas para erradicar la MGF<sup>44</sup>.

Ya en la década de los 90 tiene lugar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que pretendía ser un refuerzo para la protección de los derechos humanos. Además, surge la Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993<sup>45</sup>, de la Asamblea General de la ONU donde se aprueba la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>46</sup>, en la que en su artículo 2 se hace una referencia expresa a la MGF, estableciéndose que:

*“La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”*

Hay que hacer una especial mención, dentro del sistema de Naciones Unidas, a la Organización Mundial de la Salud. La OMS se va a encargar de hacer una definición de la MGF, además de elaborar un manual donde se van a hacer referencia a las diferentes regulaciones de los Estados sobre esta práctica. Esta organización pretende obtener la colaboración de los Estados en los que se lleva a cabo la mutilación para que sean estos quienes se encarguen de erradicarla.

Finalmente, cabe mencionar que, tras la creación de estos instrumentos se han seguido fomentando diversas formas de erradicación de la MGF como puede ser el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, encontrándose entre sus objetivos la protección *“a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia*

---

<sup>43</sup> Disponible en:

[https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino\\_0.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf).

<sup>44</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *op cit.*,pág. 64.

<sup>45</sup> Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>.

<sup>46</sup> *Idem*, pág. 65.

*contra las mujeres y la violencia doméstica” además de “contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres”*<sup>47</sup>; o la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2012 de una resolución sobre la MGF en la que se pretende sensibilizar acerca de dicha práctica y obtener su erradicación.

Sin embargo, con independencia de la existencia de estos instrumentos que tienen como finalidad común eliminar la práctica de la MGF, a día de hoy son diversos los países que, como ya se ha expuesto la siguen llevando a cabo, pues las desigualdades de género se encuentran profundamente arraigadas.

## **6. REGULACIÓN EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Tal y como ha quedado expuesto en apartados anteriores, la UE ha establecido diferentes instrumentos tendentes a garantizar la erradicación de la MGF, o a lo menos disminuirla. A continuación se procederá a realizar una breve exposición acerca de la forma en la que algunos países miembros de aquella regulan esta costumbre.

Francia es uno de los países de la UE que ha tratado de erradicar la MGF, tipificando esta práctica en su Código Penal (en adelante CP). Así, en el artículo 229-9 se establece que *“los actos de violencia que hayan provocado mutilación o invalidez permanente serán castigados con prisión de diez años y multa de 150.000 euros”*. Cabe mencionar que en el artículo posterior se va a proceder a agravar esta conducta, con una pena de hasta 15 años de prisión, en supuestos en los que la víctima sea menor de 15 años, especialmente vulnerable por según qué circunstancias, en supuestos en los que este delito se cometa por un ascendente, entre otros. Además, la pena de prisión expuesta se ve elevada a 20 años en aquellos casos en el delito contemplado en el artículo 229-9 *“se cometa contra un menor de quince años por su ascendente legítimo, natural o adoptivo o por cualquier otra persona que tenga autoridad sobre el menor”*.

---

<sup>47</sup> Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. BOE nº 137, de 6 de junio de 2014.

En Francia hasta el año 1988, en lo relativo a la ablación, únicamente se contaba con un caso en el que se condenaba por homicidio involuntario la muerte de una de las víctimas de esta práctica. No fue hasta el año mencionado cuando se comienza a producir un debate jurídico acerca de la escisión en sí misma, pues tiene lugar el caso de Dalla Fofana Traoré. Esta era una joven de 26 años originaria de Malí que por cuestiones de tradición y para que su hija encontrara marido decidió someter a la misma a la escisión recién nacida. Es por la realización de esta práctica, motivada tal y como se ha evidenciado en cuestiones culturales, que se llegó a condenar a Dalla Fofana en París a tres años de cárcel con suspensión de la pena<sup>48</sup>.

En el caso de Italia, comienza a pedirse la tutela penal de la MGF<sup>49</sup> a raíz de un caso en el que se condena a unos padres por practicar la ablación a su hija, llevando a cabo sobre la misma *“la extirpación del clítoris y el tercio proximal superior de los labios menores, así como en la sutura de la parte superior tercio de la vulva con reducción del introito vulvar”*<sup>50</sup>. Tras esto, se elaboraron diversos instrumentos de protección y erradicación de la MGF, llegando hasta su regulación actual en el “Codice Penale” cuyo artículo 583 bis castiga esta práctica, castigando con una pena de prisión de 4 a 12 años. Esta pena se agrava en aquellos casos en los que se realiza sobre un menor o con fines lucrativos<sup>51</sup>.

Suecia será uno de los países pioneros en elaborar una legislación específica contra la MGF, de forma que, en el año 1998, ya se había penalizado en este país dicha práctica siendo castigada con pena de prisión de hasta cuatro años<sup>52</sup>, pudiendo ampliarse la misma hasta diez años si concurren agravantes como puede ser la posibilidad de contraer una enfermedad grave. En cualquier caso, lo que actualmente se prohíbe Suecia

---

<sup>48</sup> VAN DIJK, T.: “Malí y los inmigrantes malienses. Notas sobre la representación discursiva en el diario EL PAÍS”, en AA.VV. (LARIO BASTIDA, M., Dir): *Medios de comunicación e inmigración*, 1ª ed., Ed. Convivir sin racismo, Murcia, 2006, pág 171.

<sup>49</sup> Disponible en:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2009-10051700539](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2009-10051700539) (fecha de última consulta 17 de febrero de 2023).

<sup>50</sup> Disponible

en: <http://feir.cois.it/database/regioni/lombardia/Libert%C3%A0%20religiosa/Sentenza%2026%2011%201999%20Tribunale%20Milano%20Libert%C3%A0%20religiosa.html> (fecha de última consulta 17 de febrero de 2023).

<sup>51</sup> Disponible en: <http://www.procuragenerale.trento.it/attachments/article/31/cp.pdf> (fecha última consulta 29 diciembre de 2022).

<sup>52</sup> MARICHAL ESCALONA, N.: “Mutilación Genital Femenina y Violencia de Género”, *Instituto de Migraciones (Dialnet)*, 2011. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4049692.pdf> (fecha de última consulta 17 de febrero de 2023).

en relación con la ablación son aquellas prácticas que se lleven a cabo sobre órganos genitales femeninos externos con la finalidad de mutilarlos o realizar otras transformaciones permanentes en los mismos, con independencia de que, en este caso la víctima, haya prestado su consentimiento<sup>53</sup>.

En el supuesto en el que la persona agraviada por la MGF sea un menor, según la legislación sueca, estaríamos ante un delito de abuso que permitirá a las autoridades públicas intervenir en el caso concreto, teniendo la facultad de tomar medidas como la retirada de la tutela.

Una vez analizadas las formas de protección de algunos de los países miembros de la UE, se hace preciso especificar la situación a este respecto de España. Nuestro Código Penal se encarga de tipificar la MGF en su artículo 149.2<sup>54</sup>, considerándose una forma específica del delito de lesiones. Así, la pena prevista será de 6 a 12 años de prisión, aplicando la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por un tiempo de 4 a 10 años en aquellos casos en los que la víctima sea menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección.

Como ejemplo de lo establecido en el apartado anterior, tenemos en caso de unos padres originarios de Gambia, pero residiendo en España por más de dos décadas, decidieron realizar la MGF sobre sus dos hijas debido a las creencias de estos, aun siendo conscientes de la prohibición de esta práctica. Como consecuencia, las menores sufrieron lesiones consistentes en la extirpación del glande, alterando el placer sexual de ambas. Es precisamente por este hecho que se condenó a ambos progenitores por un delito de Mutilación Genital Femenina, contenido en el artículo 149.2 CP, a una pena de 6 años de prisión<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> SILVIA CUESTA, A.: “La Mutilación Genital Femenina. Aspectos Jurídico-Penales” *Tesis doctoral*, 2017. Disponible en <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47381/26655561.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

<sup>54</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº281, de 24 de noviembre de 1995.

<sup>55</sup> STS (Sala de lo Penal) de 8 de mayo de 2018 (rec.núm. 1904/2013).

En relación con las medidas de prevención acordadas por los juzgados y tribunales españoles, cabe mencionar que el año 2020 la Audiencia Provincial<sup>56</sup> de Barcelona procedió a declarar la suspensión del régimen de guarda y custodia a un padre que pretendía llevar a cabo la MGF sobre dos de sus hijas, todo ello durante la investigación de un presunto delito de sustracción de menores que tenía por tal aquella finalidad.

En 2019 se dictó otra sentencia por parte de la Audiencia Nacional<sup>57</sup> en la que se condenaba a una madre (en adelante se le denominará “C”) por un delito de mutilación genital femenina, es decir, un delito de lesiones en comisión por omisión. En relación con los hechos probados, en la sentencia se estableció que “C”, originaria de Gambia, tuvo dos hijas. A la primera de sus hijas se le practicó, por parte de su abuela materna, la mutilación con una semana de vida, realizándose este hecho tres años después sobre su segunda hija, en el año 2011, cuando esta contaba con dos semanas de vida. Este segundo hecho se llevó a cabo cuando “C” acudió al mercado, estando la misma en contra de la mutilación, la cual consistió en la mutilación del clítoris y de los labios menores. En el año 2016, “C” comenzó a vivir en España con sus hijas por reagrupación familiar, y fue en este país donde se descubrieron los hechos mencionados a raíz de una consulta pediátrica.

En esta sentencia se pone de manifiesto la problemática de las tradiciones de aquellos países en los que la mutilación es una práctica habitual, además del aumento de la interculturalidad de la sociedad actual debido a las corrientes migratorias a países de mayor nivel económico, agregando que *“estas personas proceden de otras culturas y ritos diferentes a los de los países de acogida”*, sin embargo, en la sentencia también se señala que *“...ello no puede ser excusa para elaborar una teoría del error de prohibición fundado en los factores culturales a los que pertenece el sujeto, porque el respeto a las tradiciones tiene como límite infranqueable el respeto a los derechos humanos que actúan como mínimo común denominador exigible en todas las culturas, tradiciones y religiones. La ablación del clítoris no es cultura, es mutilación y discriminación femenina...”*.

---

<sup>56</sup> AAP de Barcelona de 17 de febrero de 2020 (rec. núm. 92/2020).

<sup>57</sup> SAN (Sala de lo Penal) de 15 de noviembre de 2019 (rec. núm. 10/2018).



No se puede concluir este epígrafe sin hacer mención a la nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, o también denominada “*Solo Si es Si*”. En esta ley se hace una referencia expresa a la MGF, considerándola como un acto de violencia sexual, teniendo a su vez como objetivo identificar y dar respuesta a la misma. Para obtener lo mencionado, en el artículo 13 se decreta el establecimiento de “*medidas y campañas de prevención, concienciación y promoción de la denuncia para la prevención de casos de mutilación genital femenina*”. Además, se hace mención a la actuación de los poderes públicos, quienes deberán establecer protocolos de actuación que posibiliten la detección y atención de casos de MGF.

Siguiendo con lo expuesto en el apartado anterior, con la mencionada ley se añaden una serie de prohibiciones contenidas el artículo 83 apartado 2 CP, prohibiciones antes inexistentes y entre las que podemos destacar la prohibición de acercarse a la víctima o la de residir en un lugar determinado, todo ello cuando nos encontremos ante un delito de MGF cometido contra una mujer que sea o haya sido cónyuge o que esté o haya estado ligada al responsable del delito.

Con independencia de la existencia de estas formas de protección, los países occidentales de la UE se encuentran con dos problemas, siendo el primero de ellos consistente en determinar el lugar en el que se ha llevado a cabo la mutilación, y el segundo relativo a la determinación de los autores de la misma. El primero de los problemas tiene relevancia a la hora de determinar qué país va a tener la competencia para conocer de este delito, sin embargo, algunos países han optado por adquirir la competencia sin tener en cuenta el lugar de comisión del delito, siempre que la víctima se encuentre bajo la jurisdicción de esos países<sup>58</sup>.

En relación con la segunda problemática, la mayoría de los países han optado por hacer responsables a los progenitores, aunque estos no hayan llevado a cabo la ablación de forma directa, siendo culpables de un delito de omisión del deber de socorro o de garante, pero para que sea posible se necesita probar que estos sabían con anterioridad del sometimiento, en este caso de su/sus hija/s, a la mutilación genital, por lo que en caso contrario se podría aplicar una exención o atenuación de la pena. Dicha atenuación también se aplicará en aquellos casos en los que los progenitores desconozcan la

---

<sup>58</sup> ALIAGA, N, et al.: *op cit* pág. 112.

prohibición de la MGF en el país en el que se encuentran o crean que actúen bajo un derecho, considerando esto como una causa de justificación para la práctica<sup>59</sup>.

En definitiva, se podría afirmar que países miembros de la UE, y más concretamente en España, están sensibilizados con la MGF y las consecuencias que derivan de la misma, pues recordemos que no es una práctica que se lleve a cabo únicamente en países subdesarrollados, muchas personas practicantes han emigrado a diversos países de la UE y han seguido llevando a cabo estas operaciones en los mismos, por lo que parece razonable su consideración como delito y no como una práctica aislada.

## 6.2. DERECHO DE ASILO

La migración hacia países de la UE de mujeres y niñas que pretenden huir de la MGF ha obligado a tomar una serie de medidas que pretendan el acogimiento de las mismas, con la finalidad de garantizar su seguridad.

El derecho de asilo pretende obtener la protección de aquellas personas que buscan auxilio fuera de su país de origen o de residencia habitual, bien porque huyen de un conflicto que puede afectar a la vida o por temores fundados de persecución<sup>60</sup>. Dicho derecho se va a reconocer por la DUDH, cuyo artículo 14 reconoce lo siguiente:

*“En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.*

En un primer lugar hay que partir, de forma genérica, de la consideración de refugiado, entendiendo por tal, según la Convención de Ginebra de 1951, “aquellas personas que tengan un temor fundado a sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas, sin que las autoridades de su Estado puedan o quieran protegerla”<sup>61</sup>. A través de la Determinación de la Condición de Refugiado se determina, por medio de un

---

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> Disponible en <https://www.cear.es/> (fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

<sup>61</sup> Disponible en <https://help.unhcr.org/spain/solicitar-asilo-en-espana/el-asilo-y-otras-formas-de-proteccion-internacional/> (fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

procedimiento legal o administrativo a través de los gobiernos o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (en adelante, ACNUR), si una persona busca protección conforme a las normas internacionales, regionales o nacionales<sup>62</sup>.

ACNUR posee un papel relevante en lo relativo a los refugiados y al asilo, garantizando el derecho de asilo y el refugio seguro de aquellos, llevando a cabo además, labores de emergencia durante el traslado, tales como atención médica o agua potable así como albergues, mantas o alimentos<sup>63</sup>.

En el ámbito de la Unión Europea cabe destacar, en materia de asilo, la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29, de abril de 2004, en la que se establecen las condiciones mínimas para que una persona nacional de un tercer país o apátrida pueda ser considerado como refugiado<sup>64</sup> o persona necesitada de protección internacional. De esta forma, se establecen una serie de motivos de persecución, tales como la raza, religión o pertenencia a un determinado grupo social, siendo esta última causa relevante a la hora de determinar el género una razón de persecución, pues su falta de mención explícita a llevado a tratar la misma a través de la pertenencia a un grupo determinado. Cabe tener en cuenta que, en el caso de no otorgarse protección por la práctica de la MGF, al no contemplarse la cuestión de género como una causa específica para la misma, se podría solicitar la protección subsidiaria<sup>65</sup>, pues la ablación se considera como una causa de tortura<sup>66</sup>.

---

<sup>62</sup> Disponible en: <https://www.acnur.org/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado.html> (fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

<sup>63</sup> Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/> (fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

<sup>64</sup> En la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29, de abril de 2004, se entiende por refugiado, según el artículo 2 apartado c): “nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismo motivos que los mencionados no quiera regresar a él (...).

<sup>65</sup> Persona con derecho a la protección subsidiaria según el artículo 2 apartado e) de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29, de abril de 2004: “nacional de un tercer país o apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o en el caso de un apátrida, al país de su anterior residencia, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir algunos de los daños graves definidos en el artículo 15”. En el mencionado artículo 15 establece como daños graves “la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen”.

<sup>66</sup>GARCÍA RUÍZ, Y.: “Derecho de asilo y mutilación genital femenina: mucho más que una cuestión de género”, *Fundación Alternativas*, 2007. Disponible en: <https://fundacionalternativas.org/>.

Concretando en el caso de España, hay que partir de lo que reconoce la Constitución Española en su artículo 13, estableciéndose que *“la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”*. De esta forma, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria<sup>67</sup> (en adelante LRDAPS), si reconoce en el artículo 3 como uno de los motivos para la consideración de refugiado la persecución por motivos de género, disponiendo que:

*“La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un determinado grupo social, de género (...) se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad o hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él (...)”*.

Una vez fijadas las circunstancias por las que una persona puede ser considerada refugiada, hay que hacer alusión al artículo 26.2 de la LRDAPS, que establece que para que se resuelva de forma favorable una solicitud de asilo deben existir *“indicios suficientes”*. En una sentencia de la Audiencia Nacional se establece, con respecto a los indicios, que el Alto Tribunal, en este tipo de procesos no es factible la exigencia de una prueba plena porque partiendo del hecho notorio de que en determinado país existen unas circunstancias sociopolíticas que conllevan persecución por distintas razones, tal situación impide generalmente la obtención de elementos de prueba que acrediten la situación de perseguido, por eso habrá que buscar una prueba indiciaria que *“prima facie”* acredite que quien solicita el asilo o refugio es o puede ser perseguido en razón de sus circunstancias étnicas, religiosas, por pertenencia a un grupo político, social, etc., sin que quepa establecer criterios de general aplicación de la norma, debiendo estarse a la valoración que se realice en cada caso concreto y de las circunstancias que en el concurren<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria. BOE nº 263, de 31 de octubre de 2009.

<sup>68</sup> SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de noviembre de 2022 (rec.núm.1786/2020).

Previamente a la LRDAPS, no se reconocía en nuestra legislación la persecución y posterior solicitud de asilo por motivos de género<sup>69</sup>, de forma que era habitual que las solicitudes de asilo no se admitieran, recurriendo diversas resoluciones, acudiendo en ocasiones para su aceptación a la pertenencia a un grupo social<sup>70</sup>.

## 7. OTRAS FORMAS DE ERRADICACIÓN EN CANARIAS

En este epígrafe se va a proceder a analizar otras formas de intervención sobre la MGF que, al igual que en los casos anteriores, pretenden su eliminación.

Una primera mención la merece la Asociación Multicultural de Mujeres Mauritanas, que responde a las siglas “*DIMBE*”, fundada en Fuerteventura, que pretende la consecución de objetivos tales como: la sensibilización de la población sobre la realidad migratoria; la prevención de aquellas prácticas de origen cultural que afectan a la salud de las mujeres y vulneran su integralidad como persona y mujer; fomentar la igualdad de género y la lucha por la misma, haciendo un mayor énfasis en la MGF; la sensibilización de la población sobre la realidad migratoria, entre otros.

DIMBE trabaja brindando un servicio de atención directa, a través de trabajadoras sociales, a mujeres que han sobrevivido a la mutilación y a aquellas niñas que se encuentran en riesgo de sufrir esta práctica. Asimismo, pretenden la implicación de aquellos hombres procedentes de países donde se realiza la ablación para su erradicación<sup>71</sup>.

Además, para el logro de sus objetivos, esta asociación ha llevado a cabo diversas actuaciones como es la realización de conferencias o actividades formativas en centros de salud que pretenden informar sobre el concepto de mutilación, sus tipos o el

---

<sup>69</sup> La persecución por motivos de género se incluyó a través de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

<sup>70</sup> GARCÍA RUÍZ, Y.: “Derecho de asilo y mutilación genital femenina: mucho más que una cuestión de género”, *Fundación Alternativas*, 2007. Disponible en: <https://fundacionalternativas.org/>

<sup>71</sup> NOTICIAS FUERTEVENTURA.: “Fuerteventura contra la ablación femenina”, *Noticias Fuerteventura*, 2021. Disponible en: <https://noticiasfuerteventura.com/fuerteventura/fuerteventura-contra-la-ablacion-femenina>. (consulta: 18 de febrero de 2023).

fundamento para su realización, así como formas para su prevención y protección que ofrece, en este caso, el Área de Salud de Fuerteventura<sup>72</sup>.

Una última curiosidad sobre esta asociación es que la misma fue fundada por Hawa Touré, una mujer mauritana víctima de la ablación a la corta edad de 10 años<sup>73</sup>. Hawa ha puesto de manifiesto el dolor que sufren estas mujeres en la noche de bodas, debiendo mantener relaciones sexuales al tiempo que padecen un dolor, en palabras de esta, terrible. A su vez, afirma que no únicamente tienen que soportar las secuelas físicas derivadas de la MGF, además las secuelas psicológicas de la misma les acompaña de forma permanente<sup>74</sup>.

La organización Médicos del Mundo Canaria<sup>75</sup> supone igualmente un gran apoyo a la hora de prevenir la MGF, pues desde la misma se llevan a cabo actuaciones tendentes a la reducción de la misma, además de la integración social de aquellas personas inmigrantes originarias de países donde se lleva a cabo. Esto se llevará a cabo por medio de actividades en las que se prioriza el protagonismo de aquellas mujeres y niñas procedentes de países de riesgo<sup>76</sup>.

Desde los diferentes Cabildos también se ha evidenciado el rechazo hacia la MGF, de forma que desde el Cabildo de Tenerife se ha acordado solicitar al Gobierno de Canarias, de forma conjunta con educación y sanidad, la realización de acciones tendentes a identificar a niñas en riesgo. De la misma manera, se ha requerido al ejecutivo para que lleve a cabo proyectos educativos con la finalidad de concienciar a los alumnos de Canarias y familias, además de un plan formativo destinado a sanitarios

---

<sup>72</sup> Disponible

en: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/el-area-de-salud-de-fuerteventura-y-la-asociacion-dimbe-organizan-una-charla-sobre-mutilacion-genital-femenina/> (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023)

<sup>73</sup> EFE.: “Unas 760 menores en Canarias, en riesgo de sufrir mutilación genital” *Canarias Ahora*, 2022.

Disponible en:

[https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/760-menores-canarias-riesgo-sufrir-mutilacion-genital\\_1\\_8727941.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/760-menores-canarias-riesgo-sufrir-mutilacion-genital_1_8727941.html) (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

<sup>74</sup> VARGAS, N.: “Hawa Touré, superviviente de la ablación: “En la noche de bodas te acuestas con tu marido y el dolor es terrible, pero tienes que aguantar””. *Canarias Ahora*, 2019. Disponible en:

[https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/hawa-toure-superviviente-ablacion-acuestas\\_1\\_1493233.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/hawa-toure-superviviente-ablacion-acuestas_1_1493233.html) (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

<sup>75</sup> Disponible en: <https://www.medicosdelmundo.org/quienes-somos/sedes/medicos-del-mundo-canarias> (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

<sup>76</sup> Disponible en:

<https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/mutilacion-genital-femenina> (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

y docentes. Además, desde el área de Igualdad del Cabildo se han comprometido a coordinarse con colectivos como los mencionados en los apartados anteriores, para llevar a cabo acciones de sensibilización<sup>77</sup>.

Para concluir, cabe mencionar que, desde el Cabildo de Fuerteventura se ha llevado a cabo de forma conjunta con DIMBE el denominado proyecto AFRIMAC 2. A través de este proyecto se han impartido formaciones relativas al cultivo de materia prima, destinadas a mujeres mauritanas residentes en Fuerteventura. Lo que se pretende a través de este es *“acercar la formación y educación a los diferentes territorios, a la vez que fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo socio-laboral femenino en mujeres mauritanas tanto en Fuerteventura como en Mauritania”*<sup>78</sup>.

## 8. LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN SENEGAL

Una vez se ha expuesto en qué consiste la MGF, sus consecuencias y las diversas formas de protección, se procederá a continuación a poner de manifiesto la situación de Senegal además de la de las mujeres originarias de la misma.

Numerosos países del África Subsahariana han puesto de manifiesto su rechazo hacia la ablación, llegando incluso a prohibirse su práctica, sin embargo, ello no ha impedido que la misma se siga llevando a cabo. De este modo, cabe destacar el caso de Somalia, país en el que aún estando prohibida la mutilación por su propia Constitución se sigue efectuando, dando lugar a la muerte de niñas como Deequ Dahir Nur, una niña de 10 años que falleció a los dos días de ser mutilada como consecuencia de la pérdida de sangre y complicaciones por el tétanos<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> CANARIAS EUROPA PRESS.: “El Cabildo de Tenerife muestra su rechazo unánime a la mutilación genital femenina”. *Canarias Europa press*, 2023. Disponible en: <https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-cabildo-tenerife-muestra-rechazo-unanime-mutilacion-genital-femenina-20230127181044.html> (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

<sup>78</sup> CRÓNICAS DE FUERTEVENTURA.: “El Cabildo y DIMBE forman mujeres mauritanas en habilidades para la agricultura y cultivo de materia prima” *Cronicas de Fuerteventura*, 2022. Disponible en: <https://cronicasdefuerteventura.opennemas.com/articulo/sociedad/cabildo-dimbe-forman-mujeres-mauritanas-habilidades-agricultura-cultivo-materia-prima/20221005170026018504.html>. (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

<sup>79</sup> REBOLLO, A.: “Somalia llevará a los tribunales una muerte por mutilación genital femenina”, *SER*, 2018. Disponible en: [https://cadenaser.com/ser/2018/07/26/internacional/1532621199\\_139224.html](https://cadenaser.com/ser/2018/07/26/internacional/1532621199_139224.html) (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

Cabe cuestionarse, por lo tanto, el motivo por el cual, a pesar de esta prohibición, se sigue llevando a cabo este procedimiento. Una de las causas principales es que la MGF suele darse en comunidades aisladas que impide que se lleve a cabo una efectiva persecución del delito<sup>80</sup>. Entre otros motivos cabe mencionar la carencia de los instrumentos necesarios para que se garantice la prohibición o la debilidad estructural del Estado, sin olvidarnos de la ineficiencia del derecho penal en países en los que se priorizan las normas morales, culturales o sociales por encima de lo establecido en las leyes<sup>81</sup>.

En el caso de Senegal, este país no puede considerarse un caso aislado de lo mencionado anteriormente. En este país, la forma más habitual de mutilación, que afecta a un 98% de las víctimas senegalesas, es la ablación del clítoris, practicando la misma mujeres de edad avanzada, que utilizan cualquier herramienta cortante, sin esterilizar, como puede ser un cuchillo. En el año 2019 esta práctica afectó a un 6,1% de las niñas menores de 15 años y al 14,4% a niñas menores de 10 años, llevándose a cabo esta práctica cuando las mismas son menores de 5 años<sup>82</sup>.

En 1999 comienza a prohibirse la MGF castigándose con pena de cárcel debido a su consideración como una práctica “*contraria a la dignidad de la mujer y perjudicial para la salud*”<sup>83</sup>. Previamente a ello, en 1997 tiene lugar el denominado “*Juramento de Malicounda*”, una promesa realizada por las mujeres de Malicounda que tenía por finalidad abandonar la mutilación, extendiéndose a más de 6.000 pueblos de Senegal, además de propagar esta idea a otros países vecinos<sup>84</sup>. Esto puede llevar a considerar que este país, al igual que sus ciudadanos, han tomado conciencia de la problemática

---

<sup>80</sup> HERRERA, H.: “¿En qué países se sigue practicando la mutilación genital femenina?”, *La Razón*, 2022. Disponible en: <https://www.larazon.es/internacional/20220206/vwymwrfhrzb5piijgdodmbcgfe.html> (fecha última consulta: febrero de 2023).

<sup>81</sup> ALIAGA, N, et al.: *op cit* pág. 69.

<sup>82</sup> DIARIO ENFERMERO.: “La Sociedad Civil de Senegal se implica en la lucha contra la Mutilación Genital Femenina”, *Diario Enfermero*, 2019. Disponible en: <https://diarioenfermero.es/la-sociedad-civil-de-senegal-se-implica-en-la-lucha-contr-la-mutilacion-genital-femenina/#:~:text=La%20Mutilaci%C3%B3n%20Genital%20Femenina%20en%20Senegal%2C%20se%20realizaba%20en%20tiempos.clandestinidad%2C%20sin%20rito%20ni%20acompa%C3%Blamiento> (fecha de última consulta: 28 de febrero de 2023).

<sup>83</sup> ACEPRENSA.: “Senegal prohíbe la mutilación genital femenina”, *ACEPRENSA*, 1999. Disponible en: <https://www.acepresa.com/sociedad/senegal-proh-be-la-mutilaci-n-genital-femenina/> (fecha última consulta: 24 de febrero de 2023).

<sup>84</sup> VÁZQUEZ, E.: “El juramento de Malicounda”, *RTVE*, 2012. Disponible en: <https://www.rtve.es/television/20130930/portada-senegal-juramento-malicounda/753527.shtml> (fecha última consulta: 24 de febrero de 2023).



que conlleva la ablación, sin embargo, esto está muy lejos de convertirse en una realidad.

Uno de los motivos radica, precisamente, en el carácter ilegal de la mutilación. Al castigarse esta práctica, la misma se está llevando a cabo de forma clandestina con la finalidad de evitar su persecución, siendo las víctimas que la padecen aún más jóvenes. Recordar que todo lo que rodea a la MGF tiene como finalidad evitar la “*marginación, humillación y exclusión de las niñas*”, conllevando la negativa a considerar que se está produciendo un ataque hacia la autoridad de los mayores<sup>85</sup>. Como alternativa, las familias se trasladan a otros países fronterizos en los que la mutilación no sea ilegal, adquiriendo deudas y alejándose de las ayudas que se les pueda prestar en caso de un mal desarrollo de la misma<sup>86</sup>.

En unión con lo expuesto, hay que mencionar los casos en los que los practicantes de la MGF emigran a otro país en el que esta práctica está igualmente prohibida. En estos supuestos lo habitual es llevar a la víctima a su país de origen o bien al de los practicantes, con la finalidad de que se lleve a cabo. No obstante, cabe mencionar otros supuestos no menos importantes en los que la mutilación se lleva a cabo en el país de origen de forma previa al traslado a otro país en el que está igualmente prohibida esta práctica, pero su persecución es mayor.

En España se condenó por primera vez en 2013 por una mutilación practicada fuera de este país<sup>87</sup>. La Audiencia Nacional<sup>88</sup> condenó por un delito de lesiones del artículo 149.2 CP a una madre, originaria de Senegal pero residente en Barcelona, por haber practicado la ablación a su hija de forma directa o a través de otra persona con su

---

<sup>85</sup> Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio\\_MGF.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio_MGF.pdf) (fecha de última consulta: 24 de febrero de 2023).

<sup>86</sup> DIARIO ENFERMERO.: “La Sociedad Civil de Senegal se implica en la lucha contra la Mutilación Genital Femenina”, *Diario Enfermero*, 2019. Disponible en: <https://diarioenfermero.es/la-sociedad-civil-de-senegal-se-implica-en-la-lucha-contr-la-mutilacion-genital-femenina/#:~:text=La%20Mutilaci%C3%B3n%20Genital%20Femenina%20en%20Senegal%2C%20se%20realizaba%20en%20tiempos.clandestinidad%2C%20sin%20rito%20ni%20acompa%C3%Blamiento> (fecha última consulta: 28 de febrero de 2023).

<sup>87</sup> EUROPA PRESS.: “La Audiencia Nacional dicta la primera condena por ablación fuera de España”, *Europa press*, 2013. Disponible en: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-audiencia-nacional-dicta-primera-condena-ablacion-cometida-fuera-espana-20130408141558.html> (fecha última consulta: 27 de febrero de 2023).

<sup>88</sup> SAN (Sala de lo Penal) de 04 de abril de 2013 (rec. núm 13/2011).

consentimiento. Esta situación se dio a conocer a raíz de una exploración médica realizada a su hija en la que se constató que a esta se le había extirpado el clítoris, además de padecer adherencia de los labios menores que provoca una obstrucción de los orificios vaginales y uretral externo. Todo ello se llevó a cabo en Senegal de forma anterior al traslado a España, justificándose en razones culturales y religiosas que predominan en Senegal.

Según ha presentado UNICEF, en el año 2018 el 14% de las niñas de entre 0 y 14 años fueron víctimas de la MGF, ejerciéndose ese mismo año sobre el 24% de niñas y mujeres cuya edad oscila entre los 15 y 49 años. Asimismo, y siguiendo con las estadísticas, solo en el año 2020 la MGF se ejecutó sobre un 34% de las niñas en edades comprendidas entre los 15 y 19 años<sup>89</sup>.

## **9. LA ELIMINACIÓN DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

En el año 2015 se aprobó por parte de la ONU la Nueva Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>90</sup> en el que se recogen un total de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), con la finalidad de obtener los mismos en un plazo de 15 años.

El primer objetivo relevante en relación con la mutilación genital femenina es el número 3, relativo a la “*Salud y bienestar*”. A través del mismo se pretende garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades. Dicho objetivo se intenta obtener por medio de una “*financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico*”<sup>91</sup>.

Entre otros objetivos cabe destacar el número 5 que tiene como finalidad “*lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”. A través de este

---

<sup>89</sup> Disponible en: <https://www.epdata.es/datos/mutilacion-genital-femenina-mundo-datos-mapas-graficos/293> (fecha última consulta: 27 de febrero de 2023).

<sup>90</sup> Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf) (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

<sup>91</sup> Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>.

objetivo se pretende obtener no solo la eliminación de todas las formas de discriminación sino también la mutilación genital femenina, recogándose el mismo en el apartado 5.3 de la mencionada Agenda.

En 2021 se llevaron a cabo grandes avances para la consecución del ODS tales como el establecimiento por parte de diversas comunidades de sistemas de protección de las mujeres en lo relativo a la MGF o el acceso a servicios integrales de prevención y respuesta a la MGF de más de medio millón de niñas y mujeres<sup>92</sup>.

De forma complementaria a lo recogido en el apartado anterior, para poder implicar a los hombres en esta tarea de erradicación, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y UNICEF llevarán a cabo, este 2023, una campaña denominada “*Aliarse con hombres y niños para transformar las normas sociales y de género y acabar con la Mutilación Genital Femenina*”. Con esto se pretende obtener una mayor participación del género masculino para agilizar la eliminación de la mutilación. Es precisamente a través de esta campaña como se ha obtenido un incremento de los “*aliados*” entre los que se encuentran líderes religiosos o trabajadores sanitarios<sup>93</sup>.

Finalmente, a través del objetivo número 16 se pretende promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, que garanticen la igualdad de acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos, además de obtener una buena gobernanza a todos los niveles. Además, se pretende “*un impulso de la cultura de paz desde la educación, la promoción del arreglo pacífico de conflictos, la solución pacífica de controversias y la mediación, la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y el papel informativo y educativo de los medios de difusión para contribuir a promover una cultura de paz*”<sup>94</sup>.

## 10. CONCLUSIONES

---

<sup>92</sup> Disponible en:

[https://scout.es/acabar-con-mutilacion-genital-femenina-objetivos-para-2030/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,y%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%E2%80%9D.\(fecha última consulta:19 de febrero de 2023\).](https://scout.es/acabar-con-mutilacion-genital-femenina-objetivos-para-2030/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,y%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%E2%80%9D.(fecha%20%C3%93ltima%20consulta:19%20de%20febrero%20de%202023).)

<sup>93</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day> (fecha última consulta:18 de febrero de 2023).

<sup>94</sup> SOUTO GALVÁN, E.: op. cit., pág 70.

**Primera-** A lo largo del trabajo ha quedado patente que la Mutilación Genital Femenina es una de las prácticas más dañinas y discriminatorias ejecutadas sobre la mujer, dejando a las mismas no solo con los daños físicos que derivan de esta sino por las consecuencias psicológicas que las acompañarán toda su vida.

**Segunda-** Aunque se pueda tener la percepción de que la mutilación es una práctica poco frecuente o que se lleva a cabo de forma puntual, lo cierto es que, como se ha explicado se realiza sobre miles de niñas, principalmente en el continente africano, siendo necesario la adopción o refuerzo de medidas en diferentes ámbitos.

**Tercero-** Tal y como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, la mutilación no solo se lleva a cabo por una cuestión cultural sino que también se justifica en la religión, con independencia de ninguna la reconozca.

**Cuarto-** A mi parecer, al tratarse de una cuestión que se aferra en una mayor medida a una cuestión cultural o religiosa, considero que lo primordial a la hora de pretender erradicar la mutilación es la educación, en especial en aquellos países en los que se ejecuta con mayor frecuencia. Una educación que tenga como finalidad enseñar a los niños y niñas todas las consecuencias de la ablación frente a los beneficios que esta les otorga, además de hacer un esfuerzo para que entiendan su carácter delictivo y discriminatorio.

**Quinto-** Veo necesario una mayor intensificación de programas formativos que no solo ayuden a las familias a comprender el sentido delictivo y errático de sus creencias y religiones en lo relativo a la ablación, sino que también sirvan como método para que profesionales como pueden los/las profesores/as puedan detectar casos en los que niñas puedan verse sometidas a la mutilación además de conocer las formas en las que deben actuar.

**Sexto-** Considero de especial importancia llevar a cabo un mayor número de campañas o actos en contra de la mutilación en aquellos lugares donde esta prevalece y que tienen un mayor porcentaje de mutiladas, de forma que, con el paso del tiempo, las personas sean capaces de interiorizar la magnitud de la misma.

**Séptimo-** Desde mi punto de vista, para poder poner fin a la práctica deben ser los propios países en los que es más habitual la MGF los que primordialmente deberían aplicar o intensificar la persecución de aquella, adoptando medidas más restrictivas y un mayor control con el que, de forma paulatina, se consiga su eliminación.

**Octavo-** Como conclusión final a este trabajo, considero viable una erradicación prácticamente total de esta práctica, no solo por medio de los instrumentos con los que contamos a día de hoy que pretenden este objetivo y que poco a poco se va obteniendo debido al descenso de la misma, sino además con aquellas que con el tiempo se implanten y que puedan incidir en mayor medida sobre las creencias de la sociedad.

## 11. RECURSOS CONSULTADOS

### *ARTÍCULOS E INFORMACIÓN EN WEB*

#### **ACEPRENSA:**

- SENEGAL PROHIBE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: ACEPRENSA.: “Senegal prohíbe la mutilación genital femenina”, *ACEPRENSA*, 1999. Disponible en: <https://www.aceprensa.com/sociedad/senegal-proh-be-la-mutilaci-n-genital-femenina/> (fecha última consulta: 24 de febrero de 2023).

#### **BBC:**

- MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: QUÉ ES Y EN QUÉ LUGARES SE PRACTICA: ONTIVEROS, W.: “Mutilación genital femenina: qué es y en qué países se practica”, *BBC News*, 2019. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47133238>. (Fecha última consulta: 10 de febrero de 2023).

#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. BIBLIOTECA JURÍDICA:**

- LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN ITALIA: ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS, POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y TUTELA PENAL: Disponible en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2009-10051700539](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2009-10051700539) (fecha de última consulta 17 de febrero de 2023).

#### **CANARIAS AHORA:**

- HAWA TOURÉ, SUPERVIVIENTE DE LA ABLACIÓN: VARGAS, N.: “Hawa Touré, superviviente de la ablación: “En la noche de bodas te acuestas con tu marido y el dolor es terrible, pero tienes que aguantar””. *Canarias Ahora*, 2019. Disponible en: [https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/hawa-toure-superviviente-ablacion-acue-stas\\_1\\_1493233.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/hawa-toure-superviviente-ablacion-acue-stas_1_1493233.html) (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

- UNAS 760 MENORES EN CANARIAS, EN RIESGO DE SUFRIR MUTILACIÓN GENITAL: EFE.: “Unas 760 menores en Canarias, en riesgo de sufrir mutilación

genital” *Canarias Ahora*, 2022. Disponible en:  
[https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/760-menores-canarias-riesgo-sufrir-mutilacion-genital\\_1\\_8727941.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/760-menores-canarias-riesgo-sufrir-mutilacion-genital_1_8727941.html) (fecha última consulta:18 de febrero de 2023).

**CANARIAS EUROPA PRESS:**

- EL CABILDO DE TENERIFE MUESTRA SU RECHAZO UNÁNIME A LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: CANARIAS EUROPA PRESS.: “El Cabildo de Tenerife muestra su rechazo unánime a la mutilación genital femenina”. *Canarias Europa press*, 2023. Disponible en:  
<https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-cabildo-tenerife-muestra-rechazo-unanime-mutilacion-genital-femenina-20230127181044.html> (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

**COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR):**

- DERECHO DE ASILO: Disponible en <https://www.cear.es/> (fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

**CRÓNICAS DE FUERTEVENTURA:**

- EL CABILDO Y DIMBE FORMAN MUJERES MAURITANAS EN HABILIDADES PARA LA AGRICULTURA Y CULTIVO DE MATERIA PRIMA: CRÓNICAS DE FUERTEVENTURA: “El Cabildo y DIMBE forman mujeres mauritanas en habilidades para la agricultura y cultivo de materia prima” *Crónicas de Fuerteventura*, 2022. Disponible en:  
<https://cronicasdefuerteventura.opennemas.com/articulo/sociedad/cabildo-dimbe-forma-n-mujeres-mauritanas-habilidades-agricultura-cultivo-materia-prima/20221005170026018504.html> (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

**CUADERNOS ELECTRÓNICOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:**

- APROXIMACIÓN ANTROPOLÓGICA A LA PRÁCTICA DE LA ABLACIÓN O MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: LUCAS, B.: “Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm 17, 2008. Disponible en:  
[https://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_antropo.pdf](https://www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf) (fecha de última consulta 19 de marzo de 2023).

### **DIARIO ENFERMERO:**

- LA SOCIEDAD CIVIL DE SENEGAL SE IMPLICA EN LA LUCHA CONTRA LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: DIARIO ENFERMERO.: “La Sociedad Civil de Senegal se implica en la lucha contra la Mutilación Genital Femenina”, *Diario Enfermero*, 2019. Disponible en: <https://diarioenfermero.es/la-sociedad-civil-de-senegal-se-implica-en-la-lucha-contra-la-mutilacion-genital-femenina/#:~:text=La%20Mutilaci%C3%B3n%20Genital%20Femenina%20en%20Senegal%2C%20se%20realizaba%20en%20tiempos,clandestinidad%2C%20sin%20rito%20ni%20acompa%C3%B1amiento> (fecha de última consulta: 28 de febrero de 2023).

### **EL PAÍS:**

- LOS TALIBANES PROHÍBEN A LAS MUJERES ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DE AFGANIRÁN: INTERNACIONAL, 2022. “Los talibanes prohíben a las mujeres estudiar en la universidad de Afganistán”, *El País*, 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-12-20/los-talibanes-prohiben-a-las-mujeres-estudiar-en-la-universidad-en-afganistan.html> (Fecha última consulta: 29 de diciembre de 2022).

### **EPDATA:**

- DATOS MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: Disponible en: <https://www.epdata.es/datos/mutilacion-genital-femenina-mundo-datos-mapas-graficos/293> (fecha última consulta: 27 de febrero de 2023).

### **EUROPA PRESS**

- LA AUDIENCIA NACIONAL DICTA LA PRIMERA CONDENA POR ABLACIÓN FUERA DE ESPAÑA: EUROPA PRESS.: “La Audiencia Nacional dicta la primera condena por ablación fuera de España”, *Europa press*, 2013. Disponible en: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-audiencia-nacional-dicta-primera-condena-ablacion-cometida-fuera-espana-20130408141558.html> (fecha última consulta: 27 de febrero de 2023).



**FUNDACIÓN ALTERNATIVAS:**

DERECHO DE ASILO Y MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: GARCÍA RUÍZ, Y.: “Derecho de asilo y mutilación genital femenina: mucho más que una cuestión de género”, *Fundación Alternativas*, 2007. Disponible en: <https://fundacionalternativas.org/> (fecha última consulta: 27 de febrero de 2023).

**GOBIERNO DE CANARIAS. PORTAL DE NOTICIAS:**

- EL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DIMBE ORGANIZAN UNA CHARLA SOBRE MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: Disponible en: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/el-area-de-salud-de-fuerteventura-y-la-asociacion-dimbe-organizan-una-charla-sobre-mutilacion-genital-femenina/> (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

**HERALDO INTERNACIONAL:**

- UNA DE CADA CUATRO MUTILACIONES GENITALES HA SIDO HECHA POR PERSONAL MÉDICO: HERALDO.: “Una de cada cuatro mutilaciones genitales ha sido hecha por personal médico”, 2020. Disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2020/02/06/una-cuatro-mutilaciones-genitales-sido-hecha-personal-medico-1357320.html> (fecha de última consulta: 05 de abril de 2023).

**INSTITUTO DE MIGRACIONES. UNIVERSIDAD DE GRANADA:**

- MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y VIOLENCIA DE GÉNERO: MARICHAL ESCALONA, N.: ”Mutilación Genital Femenina y Violencia de Género”, *Instituto de Migraciones (Dialnet)*, 2011. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4049692.pdf> (fecha de última consulta 17 de febrero de 2023).

**LA RAZÓN:**

- ¿EN QUÉ PAÍSES SE SIGUE LLEVANDO A CABO LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA?: HERRERA, H.: “¿En qué países se sigue practicando la mutilación genital femenina?”, *La Razón*, 2022. Disponible en:

<https://www.larazon.es/internacional/20220206/vwymwrfhzb5piijgdodmbcgfe.html>

(fecha última consulta: febrero de 2023).

#### **MÉDICOS POR EL MUNDO:**

- SITUACIÓN: MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN ESPAÑA: Disponible en:

<https://www.medicosdelmundo.org/quienes-somos/sedes/medicos-del-mundo-canarias>

(fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

#### **MINISTERIO DE IGUALDAD:**

- LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN ESPAÑA: Disponible

en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio\\_MGF.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio_MGF.pdf)

(fecha de última consulta: 24 de febrero de 2023).

#### **NOTICIAS FUERTEVENTURA:**

- FUERTEVENTURA CONTRA LA ABLACIÓN FEMENINA: NOTICIAS

FUERTEVENTURA.: “Fuerteventura contra la ablación femenina”, *Noticias Fuerteventura*, 2021. Disponible en:

<https://noticiasfuerteventura.com/fuerteventura/fuerteventura-contra-la-ablacion-femenina>

[na](https://noticiasfuerteventura.com/fuerteventura/fuerteventura-contra-la-ablacion-femenina). (consulta: 18 de febrero de 2023).

#### **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR):**

- ¿QUIÉN ES UNA PERSONA REFUGIADA?: Disponible en

<https://help.unhcr.org/spain/solicitar-asilo-en-espana/el-asilo-y-otras-formas-de-proteccion-internacional/>

(fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

- DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO: Disponible en:

<https://www.acnur.org/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado.html>

(fecha de última consulta: 22 de febrero de 2023).

#### **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:**

- MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: Disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation#:~:text=>

[Las%20consecuencias%20a%20largo%20plazo,la%20sangre%20menstrual%2C%20etc](#)  
.)%3B (fecha de última consulta 29 de diciembre de 2022).

#### **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:**

- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (fecha última consulta 28 de diciembre de 2022).

- DÍA INTERNACIONAL DE TOLERANCIA CERO CON LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA, 6 DE FEBRERO: Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day> (fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).

#### **REVISTA DE LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL:**

- LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA: SÁNCHEZ CARO, J.: “La Objeción de Conciencia Sanitaria”, *Revista de la escuela de medicina legal (Dialnet)*, nº15, 2010. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3334840.pdf> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

#### **REVISTA MIGRACIONES FORZADAS (REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE):.**

- FOLDES, P. y MARTZ, F.: “La Medicalización de la Mutilación Genital Femenina”, *MGF y Asilo en Europa*, 2015. Disponible en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47657/1/RMF\\_49\\_40.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47657/1/RMF_49_40.pdf) (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

#### **RTVE:**

- EL JURAMENTO DE MALICOUNDA: VÁZQUEZ, E.: “El juramento de Malicounda”, *RTVE*, 2012. Disponible en: <https://www.rtve.es/television/20130930/portada-senegal-juramento-malicounda/753527.shtml> (fecha última consulta: 24 de febrero de 2023).

**SCOUTS:**

- ACABAR CON LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA, UNO DE LOS OBJETIVOS PARA 2030: Disponible en: <https://scout.es/acabar-con-mutilacion-genital-femenina-objetivos-para-2030/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,y%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%E2%80%9D>. (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

**SER:**

- SOMALIA LLEVARÁ A LOS TRIBUNALES UNA MUERTE POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: REBOLLO, A.: “Somalia llevará a los tribunales una muerte por mutilación genital femenina”, *SER*, 2018. Disponible en: [https://cadenaser.com/ser/2018/07/26/internacional/1532621199\\_139224.html](https://cadenaser.com/ser/2018/07/26/internacional/1532621199_139224.html) (fecha última consulta: 19 de febrero de 2023).

**UNFPA:**

- PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF): Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf> (fecha de última consulta 28 de diciembre de 2022).

**UNICEF:**

- PRÁCTICAS NOCIVAS: Disponible en: <https://www.unicef.org/es/proteccion/practicas-nocivas> (fecha de última consulta 28 de diciembre de 2022).

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA:**

- LA LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN: UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.: “La libertad ideológica y religiosa. La objeción de conciencia. La libertad de expresión e información”, *Los Derechos Fundamentales en Particular*, 2017. Disponible en: <https://pedrojherando.com/wp-content/uploads/2017/02/T11.-Libertades-Ideologica-expresion.pdf> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

**WHYISLAM:**

- ¿QUÉ SON LOS HADICES?: Disponible en: <https://es.whyclam.org/ensenanzas/que-son-los-hadices/>. (fecha de última consulta 19 de marzo de 2023).

**TESIS Y TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER**

- **TESIS DOCTORAL.** LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA. ASPECTOS JURÍDICOS PENALES: SILVIA CUESTA, A.: “La Mutilación Genital Femenina. Aspectos Jurídico-Penales” *Tesis doctoral*, 2017. Disponible en <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47381/26655561.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.(fecha última consulta: 18 de febrero de 2023).
- **TRABAJO DE FIN DE MÁSTER.** MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: BOROBA JODRA, B.: “Mutilación Genital Femenina”, Trabajo de Fin de Máster, 2019. Disponible en: [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46193/TFM\\_Borobia\\_Jodra\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46193/TFM_Borobia_Jodra_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y) (fecha de última consulta: 03 de abril de 2023).
- **TRABAJO DE FIN DE MÁSTER.** EL TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: ANÁLISIS DEL ART 149.2 CP: GOIZUETA GARCIA. A.: “El tratamiento jurídico penal de la mutilación genital femenina: análisis del art. 149.2 CP”, Trabajo de Fin de Máster, 2017. Disponible en: <https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/24603/101496TFGgoizueta.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de última consulta: 08 de abril de 2023).

**TEXTOS LEGALES**

**CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS** (Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya).

**CÓDIGO PENAL** (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº281, de 24 de noviembre de 1995).

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** (Constitución Española, BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1990).

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER** (Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. BOE nº 69, de 21 de marzo de 1984).

**CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS** (Instrumento de Ratificación para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. BOE nº 243, de 10 de octubre de 1979).

**CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA** (Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. BOE nº 137, de 6 de junio de 2014).

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**DIRECTIVA 2004/83/CE DEL CONSEJO DE 29 DE ABRIL DE 2004** (Normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de

terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida).

**LEY REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA** (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria. BOE nº 263, de 31 de octubre de 2009).

**RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA PARA EL DESARROLLO 2030.**

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 48/ 104 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

### ***JURISPRUDENCIA***

**AAP de Barcelona** de 17 de febrero de 2020 (rec. núm. 92/2020).

**SAP de Barcelona** de 13 de mayo de 2013 (rec. núm. 3/2012)

**SAN (Sala de lo Penal)** de 15 de noviembre de 2019 (rec. núm. 10/2018).

**SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo)** de 10 de noviembre de 2022 (rec.núm.1786/2020).

**STS (Sala de lo Penal)** de 8 de mayo de 2018 (rec.núm. 1904/2013).

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALIAGA, N.: “Introducción a la MGF”, en AA.VV. (KAPLAN, A Y NUÑO GÓMEZ L., Dir): *Guía Multisectorial de Formación Académica sobre Mutilación Genital Femenina*, Ed. DYKINSON, Madrid, 2017, pág. 31-38.

COBO SAENZ, M.I. y MARRERO MARRERO, M.I.: “Algunas consideraciones históricas y jurídicas sobre la mutilación genital femenina”, en AA VV: *La Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025. Un estudio multidisciplinar*, ed. bomarzo, 2020, pág 265-275.

SOUTO GALVÁN, E.: “La libertad religiosa en el ámbito internacional”, en AA.VV. (SUÁREZ PERTIERRA, G., SOUTO GALVÁN, E., CIÁURRIZ LABIANO, M.J., Coord.): *Derecho Eclesiástico del Estado*, 3ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pág. 55-80.

FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.: “*La Mutilación Femenina en España: contexto, protección e intervención para su eliminación*”, Ed. DYKINSON, Madrid, 2018.

MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *La Perspectiva de Género en la Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

MARTÍN SÁNCHEZ, M.: *La Mutilación Genital Femenina. El Declive de los Mitos de Legitimación*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

ORTEGA SÁNCHEZ, I.: *Rituales salvajes: descolonizando los discursos sobre la mutilación genital femenina*, Ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019.

SALCEDO HERNÁNDEZ, J.R.: “Bioderecho y derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”, en AA.VV. (ROSSELL GRANADOS. J. y GARCIA



GARCIA.R., Coord.): Derecho y religión, Ed. Edisofer: Universidad Católica de Valencia, Valencia, 2020, pág. 519-575.

VAN DIJK, T.: “Malí y los inmigrantes malienses. Notas sobre la representación discursiva en el diario EL PAÍS”, en AA.VV. (LARIO BASTIDA, M., Dir): *Medios de comunicación e inmigración*, 1ª ed., Ed. Convivir sin racismo, Murcia, 2006, pág 171.